

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49733

Por la cual se inadmite un recurso de reposición

Rad. PCT/08-117646A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36892 del 20 de junio de 2013 esta Superintendencia denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a: “USO DE INHIBIDORES DE DPP IV”.

SEGUNDO: Que contra la mencionada providencia se interpuso recurso de reposición el 12 de agosto de 2013, el cual se resolvió desfavorable a las pretensiones del recurrente mediante Resolución No. 62782 del 28 de octubre de 2013. Mediante esta resolución se confirmó la decisión de denegar la patente solicitada a la vez que se rechazó la solicitud divisional radicada con número 13-191509-00000-0000.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de diciembre de 2013, con el No. 08-117646-A-00012-0000, la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 62782 del 28 de octubre de 2013, antes citada, en virtud de los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente pide revocar en su totalidad la Resolución No. 62782 del 28 de octubre de 2013, *“en cuanto confirma la decisión de negar el privilegio de patente para la invención que se tramita en el expediente (No. 08.117.646 A) y rechaza la solicitud divisional No. 13-191509.”*

Lo anterior por cuanto *“Dentro del término legal correspondiente, esto es el 12 de agosto de 2013, mi representada interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 36892 del 20 de junio de 2013, por cuanto negó el privilegio de patente de invención que se tramita en el presente expediente...”*

Adicionalmente, señala, *“(...) el 14 de agosto de 2013, dando alcance al memorial mediante el cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 36892 de 2013, mi representada presentó modificaciones al capítulo anteriormente presentado con el memorial de recurso del 12 de agosto de 2013, con fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486... Con este mismo escrito del 14 de agosto de 2013, no sólo se presentó el nuevo capítulo reivindicatorio, sobre el cual se solicitó el examen de patentabilidad por parte del examinador, sino que también se efectuó el pago de la tasa oficial por concepto de modificaciones...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49733

Por la cual se inadmite un recurso de reposición

Rad. PCT/08-117646A

Señala por otra parte que “(...) el día 12 de agosto de 2013 presenté a nombre de la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH recurso de reposición en contra de la Resolución No. 36892 del 20 de junio de 2013, por la cual se negó el privilegio de patente para la invención solicitada por mi representa(da) en el expediente de la referencia... En esta misma fecha presenté, junto con el recurso de reposición, una solicitud divisional a la cual le fue otorgado el número de expediente 13-191509... Tal y como podrá corroborar este Despacho de acuerdo con una revisión de las piezas procesales (sic) que obran en el expediente 13-191509, el señor Superintendente... profirió allí la Resolución No. 62523 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual resolvió, ‘Rechazar la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud número 13-191509 por las razones expuestas en la parte considerativa.’...”

Finalmente, señala que “El día... 12 de diciembre de 2013, estando dentro del término legal correspondiente, estoy presentando recurso de reposición en contra de la Resolución No. 62523 del 25 de octubre de 2013 proferida en el expediente 13-191509... Los anteriores hechos permiten evidenciar sin lugar a dudas, que la decisión de rechazar la solicitud divisional que fue presentada a nombre de mi representada el 12 de agosto de 2013 en el expediente de la referencia, esto es el No. 08-117.646 A es abiertamente ilegal. En efecto, se está profiriendo una nueva decisión, en un expediente diferente de aquel en que se está tramitando la solicitud divisional, en el cual ya se había proferido una decisión que está siendo objeto de recurso; en otras palabras, se han emitido dos decisiones sobre el mismo asunto en expedientes diferentes... Así las cosas, es ostensible la violación del derecho al debido proceso de mi representada por la Resolución No. 62782 del 28 de octubre de 2013 al disponer en su Artículo Segundo ‘Rechazar la solicitud divisional con número de radicación No. 13-191509-00000-0000’...”

CUARTO: Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece que: “Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso. 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido. 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos. 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.” -subraya fuera de texto original-

QUINTO: Que en el caso en estudio, es claro que se está recurriendo la Resolución No. 62782 de 28 de octubre de 2013, por medio de la cual se confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 36892 del 20 de junio de 2013 que denegó la patente solicitada y rechazó la solicitud divisional radicada con número 13-191509-00000-0000, la cual ya se encuentra en firme de manera que contra ella no procede recurso alguno.

Sobre el particular es preciso agregar que la Resolución que se pretende sea objeto de recurso señala claramente: “...contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49733

Por la cual se inadmite un recurso de reposición

Rad. PCT/08-117646A

También resulta del caso recordar, en cuanto se refiere a los memoriales de 'alcance' al recurso, que la interposición del recurso de reposición y su sustentación debe hacerse dentro del término de ejecutoria del acto que se impugna y no después. (Arts. 51 y 52 del CCA)

Por lo demás, cabe advertir que aunque en la Resolución No. 62782 se hizo mención del rechazo de la solicitud divisional, radicada con No. 13-191509-00000-000, para efectos de trazabilidad y tener inmediata referencia tanto de la solicitud inicial como de las divisiones que se derivan de esta, es claro que la razón del rechazo allí mencionada es la misma que se expone en la Resolución No. 62523 del 25 de octubre de 2013 por medio de la cual se culminó el trámite específico adelantado en el expediente 13-191509.

Adicionalmente, vale señalar que contra la Resolución 62523 citada se interpuso recurso de reposición el 12 de diciembre de 2013 el cual fue oportunamente resuelto en el expediente respectivo (13-191509), confirmándose siempre la decisión de rechazar la solicitud divisional.

Por lo anterior no se advierte en lo actuado por esta Superintendencia desconocimiento de derecho o principio legal alguno que afecte al interesado, comoquiera que tuvo oportunidad de impugnar la decisión de rechazar la división de la solicitud radicada con número 13-191509, impugnación que fue resuelta mediante Resolución No. 48206 del 05 de agosto de 2014 confirmándose, como se dijo, la decisión de rechazar la solicitud divisional.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente el recurso ahora presentado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inadmitir por improcedente el recurso interpuesto por la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, por las consideraciones antes expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49733

Por la cual se inadmite un recurso de reposición

Rad. PCT/08-117646A

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, toda vez que se encuentra agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ, cpena@cimarcabogados.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández